



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20094
8 de agosto de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1988 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN**

Deseo reiterar el agradecimiento de mi Gobierno por los esfuerzos incansables que Vuestra Excelencia ha desplegado en pro de la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad y del logro de una solución justa, amplia, honorable y duradera de la guerra impuesta. Hemos estudiado la posición recientemente anunciada de las autoridades del Iraq, señalada a nuestra atención por Vuestra Excelencia, que indica que dichas autoridades han reconsiderado la condición previa que habían fijado anteriormente. Puede suponerse que, con el retiro de esa condición, Vuestra Excelencia podrá ahora adoptar otras medidas, según lo previsto en su plan de aplicación, y poner en práctica sus propuestas más recientes, incluido el anuncio del día D.

La República Islámica del Irán aceptó incondicionalmente la resolución 598 (1987) y no podría aceptar ninguna condición previa para su aplicación. La insistencia en que se celebraran conversaciones directas antes de la cesación del fuego constituía efectivamente una condición previa para la aplicación de esa resolución. Es necesario tener en cuenta que poco antes de aceptar oficialmente la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, la República Islámica del Irán anunció su disposición a iniciar conversaciones directas con posterioridad al establecimiento de una cesación del fuego en el marco de las disposiciones pertinentes de la resolución 598 (1987), a fin de lograr una solución justa, amplia, honorable y duradera de todas las cuestiones pendientes.

Deseo reiterar que mi Gobierno acepta que después del establecimiento de una cesación del fuego se celebren conversaciones directas. El Secretario General decidirá la fecha exacta y el lugar de esas conversaciones directas, así como el nivel de los participantes. Tenemos entendido que el procedimiento y los temas se indicarán en el programa de las conversaciones directas de conformidad con las disposiciones del plan de aplicación de Vuestra Excelencia. En ese contexto, el Irán y el Iraq sólo pueden celebrar negociaciones sustantivas para la aplicación del párrafo 4 de la resolución. La aplicación de los demás párrafos de la resolución se efectuará de conformidad con el plan del Secretario General.

Vuestra Excelencia y toda la comunidad internacional son plenamente conscientes de que, durante las dos últimas semanas, mi delegación ha cooperado estrecha y sinceramente con Vuestra Excelencia y con sus colaboradores. Hemos

aceptado su plan de acción detallado para aplicar la resolución 598 (1987) y hemos presentado nuestras opiniones y observaciones en relación con sus propuestas. En ese contexto, lo que es necesario aclarar más a fondo es cómo tiene previsto Vuestra Excelencia conciliar lo manifestado en la declaración del Iraq con lo que Vuestra Excelencia nos expuso en los últimos días y con los entendimientos a que se llegó. Es evidente que no tenemos intención de socavar el plan de acción de Vuestra Excelencia que nos ha sido comunicado. Como ejemplo, deseo referirme a la intención de Vuestra Excelencia de anunciar el Día D que ha iniciado preparativos para establecer el órgano imparcial. Confiamos en que ese entendimiento, que ha recibido el respaldo del Consejo de Seguridad, se materialice el día D.

Asimismo, durante las consultas que celebramos con respecto al plan de acción de Vuestra Excelencia, aceptamos el calendario sugerido por el Secretario General de las Naciones Unidas. Tenemos entendido que la parte sustantiva del calendario y el orden que se debe seguir para la ejecución de las medidas contenidas en él seguirán siendo el marco básico para la aplicación de la resolución 598 (1987).

Sin intentar adoptar ninguna posición con respecto a la sustancia de la nueva declaración del Iraq, es necesario hacer constar que se ha informado cabalmente a Vuestra Excelencia de nuestras posiciones en relación con muchas de las cuestiones planteadas y que no hay necesidad de examinarlas más detalladamente, habida cuenta de que durante las dos últimas semanas hemos celebrado conversaciones profundas y sustantivas con Vuestra Excelencia para ayudarle a cumplir el mandato que le confió el Consejo de Seguridad. Deseo simplemente reiterar que las cuestiones planteadas por el Iraq están consideradas, del modo más amplio posible, en acuerdos internacionales vigentes, en particular en el Tratado de 1975, sobre la frontera entre los Estados y las relaciones de buena vecindad entre el Irán y el Iraq 1/. Sin embargo, si las autoridades del Iraq desean seguir planteando esas cuestiones, el único marco para abordarlas es el previsto en el párrafo 4 de la resolución, conforme al método fijado en el plan de aplicación de Vuestra Excelencia.

Una cuestión importante que debe examinarse cuidadosamente es la de las condiciones que deben reinar en tierra, mar y aire entre el anuncio del día D y el momento del establecimiento efectivo de la cesación del fuego. En este período, es imprescindible que Vuestra Excelencia adopte las medidas necesarias para evitar cualquier operación militar y el aumento de la tensión.

Mucho le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali-Akbar VELAYATI
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Islámica del Irán

Nota

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1017, No. 14903, pág. 54.